

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13889 ORDEN de 26 de mayo de 1979 sobre subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria durante 1979 y 1980.

Ilmo. Sr.: El fomento de la mecanización agraria fue impulsado durante el cuatrienio 1972/75 con la Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1972 y continuado durante 1976 por la Orden de 5 de mayo de dicho año, y en 1978 por la Orden de 11 de mayo de 1978, disposiciones todas ellas que regulan la concesión de subvenciones para la maquinaria agrícola;

Considerando que la situación de la mecanización de la agricultura no ha sufrido, desde el pasado año, cambios sensibles respecto a lo expuesto en el preámbulo de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1978, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se considera prorrogada la Orden ministerial de 11 de mayo de 1978 sobre concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria durante los años 1979 y 1980, en la cuantía que permitan las disponibilidades presupuestarias de cada uno de esos ejercicios.

La Dirección General de la Producción Agraria dictará las normas complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

13890 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Zetor», modelo 5945.

Solicitada por «Montalbán, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 5911, cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Zetor», modelo 5945.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 56 (cincuenta y seis) CV.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13891 ORDEN de 5 de abril de 1979 sobre concurso de ayudas económicas destinadas al fomento del turismo náutico.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El preámbulo del Decreto 24/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de la oferta turística, señala entre sus objetivos el de diversificar y potenciar la oferta de atractivos que ayuden a la incitación del turismo, proporcionando una más plena satisfacción en los períodos de ocio. Asimismo el Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente la Secretaría de Estado de Turismo, atribuye a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el fomento de la oferta turística complementaria, uno de cuyos objetivos es el desarrollo de las actividades náuticas.

La importancia creciente que el turismo náutico está experimentando dentro del mercado turístico internacional justifica

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Zetor».
 Modelo 5911.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 1632.
 Fabricante «Z. K. L.», Brno (Checoslovaquia).
 Motor: Denominación «Zetor», modelo 5901.
 Número 000285.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	52,0	1.994	540	224	11	696
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	56,3	1.994	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	55,4	2.200	596	283	11	696
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	60,0	2.200	596	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I esta realizado a la velocidad del motor —1.994 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

la conveniencia de proseguir la línea de ayudas ya iniciadas en años anteriores, con objeto de lograr un desarrollo racional de las distintas actividades que componen la oferta turística de este sector.

Por todo ello, con cargo a las dotaciones presupuestarias de este Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por importe de 25.000.000 de pesetas para conceder ayudas a fondo perdido destinadas a las siguientes finalidades:

- a) Adquisición o remodelación de embarcaciones con destino a la práctica de los deportes y actividades náutico-turísticas.
- b) Adquisición de grúas para varar barcos.
- c) Instalación de talleres de reparación de embarcaciones.
- d) Construcción de pantalanés, estaciones depuradoras de aguas residuales, o cualquier otra obra que acredite su carácter social o de seguridad en las instalaciones marítimo-deportivas.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil que no tengan inversiones extranjeras superiores al

25 por 100 del capital social, ni préstamos extranjeros que superen el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.

Art. 3.º Los beneficiarios deberán destinar al uso público las adquisiciones y obras a que se refiere el artículo primero, quedando excluidas aquellas Entidades que destinen tales servicios al uso exclusivo de sus miembros o asociados.

Art. 4.º En la adjudicación del presente concurso tendrán carácter preferente quienes no hayan sido beneficiados en convocatorias anteriores.

Art. 5.º En el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar instancia dirigida al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del interesado, la cantidad solicitada y se adjuntarán los siguientes documentos por duplicado:

a) Documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.

b) Cuando sea necesario en función del destino de la subvención solicitada se presentarán planos técnicos, Memoria explicativa de las obras e instalaciones a realizar y presupuesto de la firma suministradora.

Si se trata de bienes de equipo bastará la presentación del presupuesto de la firma suministradora.

c) Estudio económico de la repercusión que la inversión proyectada tendrá en el desarrollo del turismo náutico de la zona.

d) Compromiso formal de que las instalaciones o bienes adquiridos gracias a la subvención se destinarán, mediante precio, al uso público en general.

e) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines o que sean requeridos a estos efectos por la Administración.

f) Certificación, expedida por la Delegación Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

Las Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días a contar desde la recepción de los documentos exigidos, los expedientes formados, verificando que estén completos, acompañando el correspondiente informe de cada uno, en el que se hagan constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar la subvención solicitada.

Art. 6.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios de selección adoptados.

Art. 7.º Las obras o adquisiciones para las que se otorguen tales ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa de mayor plazo, concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 8.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y que cubra el importe de la subvención concedida, hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue otorgada.

Art. 9.º Los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas deberán cumplirse en su totalidad. En caso contrario, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ordenar que se detraiga de las garantías ejecutorias el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 10. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y que acreditará que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memorias presentados en su caso. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, servirá para la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años siguientes a la entrega de la subvención, el Delegado Provincial de Turismo certificará anualmente que la inversión subvencionada continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención.

Art. 11. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la declaración de interés a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

El plazo de presentación de la documentación exigida, en esta última Orden, para la obtención del crédito, será de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la subvención o del requerimiento efectuado para el envío de la misma en los casos de construcciones o instalaciones que precisen anteproyecto.

Art. 12. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965. Sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, deduciendo de la cantidad que resulte el importe de la subvención.

El plazo de duración del préstamo será de quince años, quedando alterado a este respecto lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la citada Orden ministerial de 20 de octubre de 1965. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973. No obstante la adjudicación del concurso llevará implícita la autorización de comienzo de las obras a que se refiere el artículo 3.º, apartado e), de esta Orden ministerial.

Art. 13. Se faculta al Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 5 de abril de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr.: Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres.: Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Servicios.

13892

ORDEN de 22 de abril de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), por Orden de 5 de diciembre de 1978, en el sentido de rectificar algunos puntos en cuanto a las mercancías de importación autorizadas.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) para la importación de materias primas y partes y piezas, y la exportación de acondicionadores de aire, solicita su modificación en el sentido de rectificar algunos puntos en cuanto a las mercancías de importación autorizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), con domicilio en avenida Cervantes, 45 —Basauri— Vizcaya, por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de rectificar los siguientes términos referentes a las mercancías de importación autorizadas:

A. En el apartado 3 del artículo 1.º de la mencionada Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) deben unificarse los subapartados 3.4 y 3.5 en uno solo, con las siguientes características: 1/6 HP, 220 V, 50 Hz, 1.150/1.940 r.p.m. y 4,5 kilogramos.

B. En el apartado 4 de ese mismo artículo 1.º, la partida arancelaria correspondiente a los compresores no debe ser la 84.11.D-3 b-1, como se indica, sino la 84.11.D-3 b-2, habida cuenta de la potencia de dichos compresores.

C. Por último, se hace constar que los acondicionadores de aire pueden sufrir modificaciones en su aspecto exterior, de acuerdo con los nuevos modelos que vayan saliendo al mercado, permaneciendo invariable su característica fundamental, es decir, las unidades BTU.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación, y en la restante documenta-